

Núm. 4405
Fecha: 11 de febrero de 1991 4:30 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

NORMAS PARA LA RESTAURACION DE
LAS CASAS ANTIGUAS DE LA ZONA
HISTORICA DE SAN JUAN

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA
OFICINA DE MONUMENTOS HISTORICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

11 FEB 1991

INTRODUCCION

Las Leyes número 36 de 11 de junio de 1957 y 74 de 25 de junio de 1959 exime del pago de contribuciones por diez y cinco años las propiedades de la Zona Histórica de San Juan que sean restauradas de acuerdo con las normas fijadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico. La Ley Núm. 3 de 10 de marzo de 1958 declara las propiedades que han sido totalmente restauradas exentas del control de la Ley de Alquileres Razonables.

Ambas leyes han sido promulgadas para estimular a los propietarios de la Zona Histórica de San Juan a restaurar sus edificios antiguos de acuerdo con el estilo arquitectónico hispanocolonial característico de la ciudad de San Juan.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha realizado un cuidadoso estudio de este tipo de arquitectura, valiéndose de los conocimientos y vasta experiencia que en la materia poseen las personas que integran su Comisión Asesora de Monumentos Históricos. La Comisión Asesora de Monumentos Históricos, en su totalidad compuesta por historiadores, arquitectos y personas conocidas por su interés en la conservación de nuestros valores históricos y culturales, está integrada por los señores: Arturo Dávila, Eladio López Tirado, Raúl Reichard, Osiris Delgado, Angel Cabán, Juan Alberto Díaz, Francisco J. Blanco, Jorge Palou, Ma. de Los Angeles Castro, José González Hernández. El Instituto de Cultura Puertorriqueña realizó también un detenido estudio de los planos y dibujos de edificios de San Juan que se conservan en el Archivo General de Puerto Rico.



INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

ARQ. HECTOR DARIO PEREZ
DIRECTOR

DIVISION DE
PRESERVACION HISTORICA

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOMETER Y REALIZAR OBRAS DE RESTAURACION

A- Procedimientos

- 1- El dueño y/o su arquitecto o representante autorizado solicita por carta al Instituto de Cultura Puertorriqueña, División de Preservación Histórica, el endoso para llevar a cabo la restauración de su propiedad y/o edificio.
- 2- Se cumplimenta el formulario de la División de Preservación Histórica para el referido caso.
- 3- La División de Preservación Histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña coordina una reunión con el dueño y/o arquitecto a cargo de la restauración, con los arquitectos preservacionistas de la División para discutir los detalles de la restauración.
- 4- Se coordina con el dueño y/o arquitecto representante del dueño para llevar a cabo una visita a la propiedad y/o edificio por los arquitectos preservacionistas de la División de Preservación Histórica, para inspeccionar las condiciones en que se encuentra la propiedad y/o edificio.
- 5- Se le requiere al Arquitecto a cargo del proyecto de restauración y representando al dueño de la propiedad, que someta el proyecto en tres fases: Fase 1 de Investigación, Preliminar y Esquemático; Fase 2 de Elaboración de Planos y Documentos de construcción y Fase 3 de Restauración, Coordinación y Trabajos.

B- Requisitos

1- Fase I-(Investigación, preliminar y esquemáticos)

- a- Someter documentación histórica de la propiedad y/o edificio.
- b- De existir planos históricos originales y fotografías de lo que había antes del presente, los mismos deberán de ser incorporados en los juegos de planos sometidos.
- c- Planos actuales de lo existente con fotografías 8" x 10" que demuestren las fachadas exteriores e interiores del edificio y los elementos arquitectónicos sobresalientes, al igual que los espacios únicos y característicos de dicha propiedad y/o edificio.
- d- Someter tres juegos de planos y todos los documentos especificados en (a), (b) y (c) para el estudio y evaluación de esta propuesta.
- e- La debida y completa cumplimentación al someter los documentos determinarán su aceptación, modificación o rechazo.
- f- De ser aceptable la propuesta preliminar se le devolverá al dueño y/o arquitecto diseñador del proyecto un juego de planos aprobados con el sello de la División de Preservación Histórica para la fase preliminar y se retendrán dos copias para archivo y expediente.

2- Fase II - Elaboración de planos y documentos de construcción

- g- De haber sido aceptada la propuesta preliminar, el dueño y/o su arquitecto representante pasará a elaborar los planos y documentos de restauración de acuerdo con la propuesta aceptada para el proyecto de restauración.
- h- Una vez finalizados estos planos deberán de ser sometidos para que la División de Preservación Histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña estudie estos planos y los coteje y revise a ver si están de acuerdo con la propuesta preliminar aprobada.

- i- De estar conforme con los planos preliminares aprobados los mismos recibirán el sello del Instituto de Cultura Puertorriqueña - División de Preservación Histórica.
 - j- Una vez aprobados se le escribirá al dueño y/o su arquitecto representante una carta de endoso para proceder con el proyecto de restauración.
 - k- Durante la elaboración de los planos el Arquitecto diseñador deberá someter por escrito cualquier cambio que se efectúe a la propuesta aceptada y coordinar una reunión con nuestras oficinas.
- 3- Fase III - (de restauración)
- l- Una vez obtenidos todos los permisos requeridos el dueño y/o su arquitecto representante deberá de notificar a las oficinas de Preservación Histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña de la fecha en que comenzará la restauración física de su propiedad.
 - m- Durante la etapa de restauración el dueño y/o arquitecto coordinarán por lo menos tres inspecciones a la obra.
 - n- La primera a la fecha de comenzar los trabajos, la segunda por lo menos a mediados de la obra. La tercera al finalizar la obra para evaluación de la misma, de acuerdo a los planos aprobados por la Oficina de Preservación Histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - o- (Poner las directrices en caso de hallazgos arqueológicos).

INSTALACIONES, MATERIALES Y TERMINACIONES ENTRE OTROS
PROHIBIDOS EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS DE LA ZONA HISTORICA

- 1- Cables eléctricos, de teléfono, tubos, conductos.
- 2- Revestimiento de mármol.
- 3- Revestimiento de azulejos.
- 4- Rótulos perpendiculares a la fachada, rótulos de neón ó con iluminación interior.
- 5- Marquesinas ó toldos.
- 6- Cruza-calles
- 7- Banderas
- 8- Puertas y vidrieras con marcos de aluminio.
- 9- Ventanas tipo miami.
- 10- Unidades de aire acondicionado.
- 11- Ventiladores
- 12- Uso de otro color que no sea blanco puro en los resaltes, cornisas y detalles.
- 13- Colores no autorizados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- 14- Ladrillo o mampostería expuestos.
- 15- Faroles modernos.
- 16- Teléfonos públicos.

Producto de dichos estudios e investigaciones son las normas que a continuación publicamos. Estas normas se han elaborado para ilustrar al propietario sobre las características de la arquitectura tradicional sanjuanera. Una vez que el propietario estudie estas normas, estarán en condiciones de determinar si el edificio de su propiedad califica para las exenciones concedidas por las leyes arriba mencionadas.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha designado un Arquitecto Asesor, que estará a la disposición de los propietarios y arquitectos interesados para suministrarles, a ese respecto, toda información, recomendaciones y consejos que pudieran necesitar.

NORMAS PROVINCIALES
PARA LA RESTAURACION DE LAS CASAS ANTIGUAS
DE LA ZONA HISTORICA DE SAN JUAN

A que deberán atenerse los propietarios que deseen acogerse al plan de exención contributiva de la Ley de Alquileres Razonables.

- A. NORMAS GENERALES: El propósito de la restauración de los edificios antiguos será la conservación y consolidación de los mismos. Las obras que con este fin se realicen no deberán afectar sus proporciones y líneas arquitectónicas.

B. NORMAS ESPECIFICAS:

1. FACHADA:

Deberán ser respetadas las líneas arquitectónicas de la fachada; que no se podrán alterar sin la previa autorización del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

A. EMPAQUETADO:

Cuando se necesite hacer reparaciones en la superficie de la fachada o del zaguán, se usará, preferiblemente, una mezcla o base de cal y arena.

B. PUERTAS Y VENTANAS:

Deberán ser conservadas y restauradas. En caso de que no sean las originales o estén en muy mal estado, se harán nuevas puertas y ventanas similares a las que originalmente existían. Los diseños deberán ser sometidos a la consideración del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

C. HERRAJES:

Los herrajes característicos de las puertas y ventanas deberán ser conservados. En caso de hacerse necesaria la instalación de nuevos herrajes, los diseños correspondientes deberán de ser sometidos a la consideración del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

D. BALCONES

Los balcones de la fachada deberán ser conservados y restaurados de acuerdo con el estilo del edificio. Las cabezas de vigas y ausubo sobre las que descansan algunos balcones volados deberán conservarse, aún cuando sólo sirvan un propósito decorativo. Los balaustres de madera se conservarán, reproduciéndose con exactitud los que faltaren. Si el balcón tenía cubrepolvo o techo se exigirá la reconstrucción del mismo de acuerdo con diseños previamente sometido a la consideración del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los balcones con balaustres de hierro serán debidamente restaurados y se producirán con exactitud los que faltaren. El pasamano será de madera.

E. FAROLES

Se requerirá la aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña para todos los faroles o lámparas que hayan de colocarse en la fachada del edificio.

F. PINTURA

La fachada deberá ser pintada con los colores tradicionalmente usados en la Zona Histórica. Los resaltes y cornisas deberán pintarse de blanco. La pintura de la fachada y los resaltes, etc., deberán ser mate, no permitiéndose el uso de pinturas de brillo.

Los balcones de madera podrán pintarse de blanco, verde monte, o de color madera (ausubo, caoba) o se dejarán con el color natural de la madera, según corresponda. Los balcones podrán pintarse de blanco o de color madera (ausubo, caoba) o se dejarán con el color natural de la madera, de acuerdo con el caso.

Las puertas y ventanas exteriores (de la fachada y del patio interior) podrán pintarse de blanco, verde monte o color madera (ausubo o caoba) o se dejarán con el color natural de la madera, según corresponda en cada caso.

G. ROTULOS Y ANUNCIOS

No se permitirá el uso de rótulos o anuncios hechos de tubos de neón o de bombillas eléctricas. Todo rótulo o letrero que se coloque o pinte sobre la fachada del edificio deberá ser aprobado previamente por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

No se permitira la instalación de aleros, marquesinas o parasoles de metal, cristal, madera, tela u otro material en las fachadas de los edificios restaurados.

H. ALEROS, MARQUESINAS Y PARASOLES DE METAL, CRISTAL, MADERA, TELA U OTRO MATERIAL.

No se permitirá la instalación de aleros, marquesinas o parasoles de metal, cristal, madera, tela u otro material en las fachadas de los edificios restaurados.

II. ZAGUAN DE ENTRADA

En el zaguan deberá ser cuidadosamente restaurado, de acuerdo con las siguientes normas:

a. ESCALERA

Las escaleras deberán ser conservadas y restauradas. Los mampornales o guardacantos de madera (caoba o caoba) deberán ser restaurados.

Los escalones de mármol, de losa de mármol, o de ladrillos serán restaurados mediante la colocación de piezas similares en material y diseño.

Las contrahuellas de los peldaños serán restauradas de acuerdo con el diseño y los materiales originales. En los casos en que se utilicen azulejos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá aprobar su tipo y diseño.

b. FAROLES:

Deberán someterse a la consideración los diseños o modelos de faroles o lámparas para los zaguanes.

c. REJAS:

También deberán ser sometidos a la consideración del Instituto los diseños o modelos de rejas de hierro para los zaguanes.

d. TUBERIAS:

Deberán evitarse las instalaciones visibles de tuberías y otros conductos para agua, electricidad, gas, etc., por lo menos disimularse de manera que no alteren notablemente las paredes del zaguán.

III. PATIOS INTERIORES:

Los patios interiores deberán ser conservados y restaurados de acuerdo con las reglas que siguen:

a. PUERTAS, VENTANAS, GALERIAS DE PERSIANAS Y BALCONES DE LOS PATIOS:

Su conservación y restauración se regirá por las mismas normas que se aplican a las puertas, y ventanas y balcones de la fachada.

b. ALJIBE:

En los casos en que así lo determine el Instituto de Cultura Puertorriqueña, sus brocales serán conservados y restaurados. Para su empaquetado se empleará una mezcla a base de cal y arena, evitándose la terminación en cemento. En aquellos casos en que, desapareció el brocal del aljibe, se desee reconstruirlo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña suministrará o aprobará el diseño del mismo.

c. REATAS O CANTEROS PARA PLANTAS:

No se permitirá la construcción de reatas o canteros para plantas sin la aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

d. REJAS Y FUENTES:

La restauración o colocación de rejas y fuentes deberán tener la aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

e. TUBERIAS:

Deberá evitarse las instalaciones visibles de tuberías y otros conductos para agua, electricidad, gas, etc., o por lo menos disimularse de manera que no alteren notablemente las paredes del patio.

IV- PAVIMENTOS:

Los pavimentos de losas de mármol deberán ser conservados y restaurados. En caso necesario se permitirá la sustitución de losas de mármol por piezas similares, manteniéndose su primitiva colocación y distribución. No se podrán hacer cambios sin la aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Los pavimentos de ladrillos deberán conservarse y restaurarse. Aquellos que están en malas condiciones podrán ser sustituidos por otros del mismo material y diseño. Los ladrillos utilizados deberán ser del tipo, forma y color que tradicionalmente se usaban en los edificios antiguos de San Juan. El Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá aprobar el diseño de los ladrillos y la forma en que los mismos serán colocados.

Los pisos de madera podrán ser conservados o renovados, o sustituidos por otros de mármol o ladrillos, previa aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a cuya consideración deberá someterse el material y diseño de las losas.

Los patios y zaguanes que estuvieren pavimentados con losas de piedra (losas Canarias) deberán ser conservados y restaurados. Los pavimentos hechos de hormigón español (barro, cal y piedra), deberán ser conservados y restaurados.

En casos especiales el Instituto de Cultura podrá permitir el uso de materiales modernos para reemplazar los pavimentos deteriorados.

V- COCINAS

En algunos casos las antiguas cocinas (fogones) deberán ser conservadas y deberán restaurarse sus revestimientos de azulejos.

VI- VIGAS

Las vigas de ausubo de los plafones deberán ser conservadas y restauradas. En los casos en que las vigas y sus correspondientes alfajías hayan perdido su función de soportes, se conservarán no obstante como elemento decorativo. La terminación y pintura de las vigas deberán ser aprobadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

VII- TECHOS Y AZOTEAS

Para la reparación de los techos y azoteas se permitirá el uso de hormigón armado, siempre y cuando se conserven las vigas de ausubo y sus correspondientes alfajías como elemento decorativo.

VIII-DIVISIONES, MIRADORES Y CASSETAS DE MADERA

Todas las divisiones de madera, en el interior de los edificios o en sus patios y azoteas, así como miradores y otras estructuras de madera, pizarra o zinc, serán destruidas, quedando prohibida la construcción de iguales o similares estructuras.

IX- MIRADORES

Todos los miradores de madera y zinc deberán ser destruidos. Se permitirá construir miradores de concreto siempre y cuando que los mismo no afecten las líneas del edificio ni la de los edificios vecinos. También se deben tomar en consideración el daño que un mirador puede hacer al conjunto arquitectónico de la

calle si el mismo impide la vista de los edificios colindantes.

U S O S

Los edificios de la Zona Histórica de San Juan según las normas del Instituto de Cultura Puertorriqueña podrán ser dedicados a residencias, oficinas o tiendas. También podrán ser dedicados a otros usos, previa aprobación del Instituto de Cultura. El uso quedará determinado por la localización del edificio. En las calle al Oeste de la Calle del Cristo, no se permitirán usos comerciales a excepción del de hospedería.

TRAMITES A SEGUIRSE PARA SOLICITAR LA DECLARACION DE EXENCION CONTRIBUTIVA Y EXENCION DE LA LEY DE ALQUILERES RAZONABLES

1. El propietario que desee acogerse al plan de exención contributiva visitará la Oficina de Arquitecto Asesor de la Comisión de Monumentos Históricos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, ubicada en el domicilio de esta entidad, Avenida Boulevard del Valle, Convento de los Dominicos, segundo piso, San Juan, y le suministrará los siguientes datos y documentos:
 - (a) Fotografía de la Fachada
 - (b) Fotografía del patio interior
 - (c) Planos de la casa, si los hay
 - (d) Datos relacionados con la historia de la casa.
2. Si se determina que la construcción posee elementos que, una vez restaurada, le harían elegible al plan de exención contributiva, el propietario someterá al Instituto de Cultura los siguientes datos:
 - (a) Croquis del edificio que se proyecta restaurar en su estado actual.
 - (b) Croquis de las obras que se proyecta realizar.

- (c) Bosquejo de especificaciones que incluya una descripción de los materiales a emplearse.

3. Aprobados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña dichos croquis y especificaciones, el propietario someterá al Negociado de Permisos de la Junta de Planificación los planos y especificaciones finales de las obras a realizarse.
4. En cualquier ocasión el propietario deberá además suministrar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, cualquier otra información adicional que éste creyera conveniente solicitar, como diseño o muestras de materiales, dibujos a escala, planos adicionales, etc.

APENDICE

LEY NÚM. 33 de 11 de junio de 1957.

Para enmendar los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Ley Núm. 7 aprobada el 4 de marzo de 1955: eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a toda propiedad inmueble, restaurada, mejorada o reconstruida en la Zona Histórica de las características de la época colonial hispana, y para otros fines.

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCION - Se enmiendan los artículos 1, 2, 3, y 5 de la ley Núm. 7 aprobada en 4 de marzo de 1955, para que lean como sigue:

"ARTICULO 1- Definiciones - Los siguientes términos tendrán el significado cuando los mismos sean usados en esta ley:

- (a) Solicitante o concesionarios: Se entenderá cualquier persona natural o jurídica que posea título, dominio o posesión, de un inmueble, o un arrendatario por término fijo y con plena autorización del propietario para construir o reconstruir el edificio.
- (b) Zona Histórica de San Juan: Se entenderá por dicha zona la que ha sido descrita en el Reglamento de la Junta de Planificación Núm. 5 aprobado y en vigor desde mayo 28 de 1951, y la así declarada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña en virtud de la Ley 39 de 21 de junio de 1955, Sección 4, inciso (a), Núm. 2.
- (c) Obras de mejoras, restauración o reconstrucción: Se entenderá aquellas que sean sustanciales a la edificación que conserven las características de la época colonial hispana, y efectuadas bajo los planos y especificaciones para las mismas aprobadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

"ARTICULO 2- Cualquier persona natural o jurídica que se disponga a realizar obras de mejoras, restauración o reconstrucción de edificios existentes en la Zona Histórica de la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, podrá solicitar del Secretario de Hacienda una exención de contribuciones sobre tal edificación y el solar donde ésta enclave de acuerdo con los términos de esta Ley.

LEY NUMERO 3 DE 19 DE MARZO DE 1958

Para enmendar la Ley número 464, aprobada en 25 de abril de 1946, conocida como "Ley de Alquileres Razonables", adicionándole un nuevo artículo con el número 24 A.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

SECCION 1- Se enmienda la Ley número 464 del 25 de abril de 1946, conocida como Ley de Alquileres Razonables, adicionándole un nuevo artículo como sigue:

"ARTICULO 24A - Quedan igualmente exentos de las disposiciones de esta Ley, en cuanto al importe del canon a cobrarse, aquellos edificios antiguos localizados dentro de cualquier Zona Antigua o Histórica establecida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 374 del 14 de mayo de 1946 y de la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, que haya sido objeto de obras de mejoras, reconstrucción o restauración de acuerdo con las normas establecidas por dicha zona antigua o histórica por la Junta de Planificación y por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Al recibo de certificaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la Junta de Planificación al efecto de que la obra realizada cumple con los planos y requisitos que le fueron previamente impuestos al dueño por cada una de dichas agencias, y de que se ha autorizado el uso del inmueble, el administrador expedirá una orden concediendo la referida exención.

LEY NUMERO 74 DEL 25 de junio de 1975

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7, aprobada el 4 de marzo de 1955, según ésta ha sido enmendada, titulada "Para eximir del pago de contribuciones sobre la propiedad a toda propiedad inmueble, restaurada, mejorada, reconstruida en la Zona Histórica de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, conservando las características de la época colonial hispana y para otros fines."

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

ARTICULO 1 - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 7, aprobada el 4 de marzo de 1955, según ésta ha sido enmendada, para que diga como sigue:

ARTICULO 3 - Una vez que se pruebe a satisfacción del Secretario de Hacienda que los planos y especificaciones para las obras que se disponga a realizar el solicitante en cuanto a mejoras, restauración • reconstrucción de edificios existentes en la Zona Histórica de la ciudad de San Juan han sido aprobados debidamente por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda declarará la edificación que se proyecte mejorar, restaurar o reconstruir, y el solar donde ésta enclave, exentos totalmente de contribuciones sobre la propiedad por diez (10) años, cuando de acuerdo con sus normas se haya realizado una restauración total de edificio; y de cinco (5) años cuando la obra de restauración sea parcial, pero habiéndose entre otras, restaurado la fachada, el zaguán de entrada y la escalera principal; entendiéndose que una propiedad restaurada parcialmente, a la cual se le reconozca una exención de cinco años basada en la reconstrucción parcial del inmueble, al ser objeto de mejoras adicionales hasta completar su total restauración, podrá, mediante recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, tener derecho a la exención durante cinco (5) años adicionales y; que si la segunda etapa de la restauración total se efectúa en un inmueble que ha disfrutado durante uno o más años dentro del período de cinco (5) años de exención concedidos en virtud de la primera restauración parcial, podrá previa recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña un certificado haciendo constar su conformidad con la obra tal y como ha sido terminada, y el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico haya otorgado el correspondiente permiso de uso."

ARTICULO 2 - Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada el 25 de junio de 1959.

LEY NUMERO 91 DE 27 DE JUNIO DE 1969

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 del 4 de marzo de 1955, según enmendada, titulada "Para eximir el pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble, restaurada, mejorada, reconstruida a la zona histórica de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico, conservando las características de la época colonial hispana, o en cualquier zona histórica establecida en Puerto Rico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y para otros fines."

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

SECCION 1 - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 7 del 4 de marzo de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

ARTICULO 3 - Una vez que se pruebe a satisfacción del Secretario de Hacienda que los planos y especificaciones para las obras que se disponga a realizar el solicitante en cuanto a mejoras, restauración o reconstrucción del edificio existente en la Zona Histórica de la ciudad de San Juan o en cualquier zona histórica establecida en Puerto Rico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico el Secretario de Hacienda declarará la edificación que se proyecta mejorar, restaurar o reconstruir, y el solar donde ésta enclave, exento totalmente de contribuciones sobre la propiedad por el término de cinco o diez años de acuerdo con la recomendación que a los efectos haga el Instituto de Cultura Puertorriqueña que recomendará la exención de contribuciones sobre la propiedad de diez años, cuando de acuerdo con sus normas se haya realizado una restauración total del edificio; y de cinco años cuando la obra de restauración sea parcial, pero habiéndose que una propiedad restaurada parcialmente, a la cual se le reconozca una exención de cinco años basada en la reconstrucción parcial del inmueble, al ser objeto de mejoras adicionales hasta completar su total restauración total, podrá mediante recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, tener derecho a la exención durante cinco años adicionales y que si la segunda etapa de la restauración total se efectúa en un inmueble que ha disfrutado durante uno o más años dentro del período de cinco años de exención concedidos en virtud de la primera restauración parcial, podrá, previa recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, gozar de exención por un número de años adicionales hasta completar diez años en total; disponiéndose además que las rentas percibidas como producto del alquiler de dichos edificios serán objeto de exención contributiva sobre ingresos en la misma medida.

Las exenciones que se concedan serán efectivas a partir del día primero de enero siguiente a la fecha en que se expida por el Instituto de Cultura un certificado haciendo constar su conformidad con la obra tal y como ha sido terminada, y el Negociado de Permisos de la Junta de Planificación de Puerto Rico haya otorgado el correspondiente permiso de uso".

SECCION 2- Estas leyes empezarán a regir desde la fecha de su aprobación; pero sus disposiciones se harán retroactivas al lro. de enero de 1969.

